

estatutos

Asociación Empresarial ECOM

Título I

Disposiciones generales

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades

Art. 1.- Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de asociación sindical y en aquello que haga falta de acuerdo con la Ley Orgánica 11/85 de Libertad sindical, reguladora del Derecho de Asociación sindical, se constituye una asociación voluntaria de entidades prestamistas de servicios de atención a personas con discapacidad con personal contratado laboralmente bajo la denominación Asociación Empresarial ECOM, que actuará como 'Patronal Ecom' y estará sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines. Se entiende por servicios, a corte de ejemplo, los siguientes: residencias, pisos asistidos, centros de atención diurna y ocupacionales, CAEs, servicio de ayuda a domicilio, servicio de apoyo a la integración laboral, servicio de formación ocupacional, SÍRIUS, asesoramiento, etc. y todos aquellos servicios que promuevan la integración social y laboral de la persona con discapacidad. El contenido de estos estatutos obliga a todas las entidades afiliadas de la asociación mencionada.

Art. 2.- Ámbito territorial

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el de la Comunidad Autónoma de Catalunya, integrando a las entidades prestamistas de servicios de atención a personas con discapacidad con personal contratado y estén vinculadas a las entidades federadas a la Confederación catalana de entidades de personas con discapacidad física – “Confederación ECOM Catalunya” o entidades autorizadas por la Junta Directiva de la Patronal.

Art. 3.- Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se debe llevar a término en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

Art. 4.- La Asociación, sin afán de lucro, tiene carácter privado independiente de las administraciones públicas y tiene personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados y plena capacidad de obrar por el cumplimiento de sus finalidades y por ejercer acciones y derechos.

Art. 5.- Domicilio

La asociación establece el domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 562, pral. 2a, Barcelona 08011, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas

para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se debe comunicar en la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Art. 6.- Finalidades

Constituyen los fines de la asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses de las entidades afiliadas.
- b) Fomentar la solidaridad de los centros de atención a personas con discapacidad afiliadas, promocionando y creando servicios comunes.
- c) Promover las acciones necesarias para que las entidades afiliadas mejoren sus servicios.
- d) Organizar una constante tarea de formación y promoción de los responsables y directivos de los centros asociados así como del personal que presta sus servicios.
- e) Asumir la representación colectiva para la defensa de los intereses de los afiliados a la negociación del las condiciones de trabajo de su personal laboral, delante de los sindicatos y otras asociaciones profesionales y patronales, así como ante las Administraciones Públicas.
- f) Fomentar la salud laboral y la educación en la asistencia a personas con discapacidad con programas propios o participante en los programas que impulsen las Administraciones de Acción social, sanitaria o laboral y toda la actividad que promueva la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Título II

Los miembros de la asociación

Afiliación, derechos y deberes de los socios

Art. 7.- Pueden ser miembros de la asociación las entidades prestamistas de servicios de atención a personas con discapacidad con personal contratado federadas a la Confederación Ecom Catalunya o entidades autorizadas por la Junta Directiva de la patronal que actúen dentro de su ámbito territorial, con la sola condición de observar sus Estatutos y abonar la cuota correspondiente.

Art. 8.- El ingreso a la asociación será voluntario y hará falta solicitarlo por escrito firmado por el secretario/a de la entidad dirigido a la Junta Directiva, que traerá un libro de registro de asociados donde constarán las altas y las bajas que se produzcan.

Cuando se admite la solicitud, el peticionario/aria se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos. Las entidades afiliadas podrán darse de baja de la Asociación siempre que lo deseen notificando su voluntad por escrito con una antelación de dos meses, pero esto no las eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes.

Art. 9.- La afiliación a la asociación comporta la aceptación de los presentes estatutos y el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- La Junta Directiva de la asociación puede dar de baja sus miembros si hay una incoación previa de expediente por alguna de las causas siguientes:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de las personas afiliadas que así lo soliciten.

- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- d) La carencia de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación. Se puede recuperar la condición de afiliado/da cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la no admisión como socio/socia.
- e) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- f) La exteriorización de cuestiones y acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de las entidades afiliadas, que puedan perjudicar la asociación y redunden en beneficio de otra organización. Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recorrer ante la Asamblea General

Art. 11.- Los afiliados/das que se encuentren en algunas de las causas referidas al artículo 10, excepto el apartado a), tienen derecho a ser escuchados y a ejercer la defensa propia en el expediente que se ha de imponer, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con cuyo objeto.

Art. 12.- En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la asociación o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Expedientes quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual se eligieron.

Art. 13.- Las entidades afiliadas a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal y como se prevé en estos estatutos.
- c) Ser elegidas para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto en las asambleas en qué puedan tomar parte, de acuerdo con lo que se dispone en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de una entidad afiliada se puede delegar a otra afiliada, pero esta última se podrá ejercitar considerando el límite máximo establecido según el número de trabajadores. La delegación debe ser escrita, y deberá concretar la sesión de la cual se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser elegido para estos cargos.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General.
- g) Recibir los servicios de la Asociación en la forma que se establezcan.
- h) Aprobar, o en su caso, censurar el estado de cuentas y el calendario de actividades que anualmente deberá someter la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General.
- i) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- j) Tener acceso a la información relativa a la situación económica de la Entidad, previa petición escrita dirigida a la junta Directiva.

Art. 14.- Los afiliados/das de la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar los principios y los programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación.

- c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesarias para que la asociación pueda llevar a término sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los cuales se despliegan.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.
- e) Denunciar por escrito cualquiera acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) Facilitar el funcionamiento de la Asociación y no plantear cuestiones que se aparten de sus finalidades.

Título III

De los órganos de gobierno y forma de administración

Art. 15.- La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

La Asamblea General

Art. 16.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas.

Art. 17.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y de los acuerdos que se adoptan, en conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todas las entidades afiliadas.

Art. 18.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 19.- La Asamblea General ordinaria se debe reunir al menos una vez al año, dentro el primer trimestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la asociación.

Art. 20.- De las reuniones de la Asamblea general y de sus acuerdos el secretario levantará acta, firmada por él mismo con el visto bueno del presidente. Las actas de las Asambleas, que deben constar en un libro de registro, como mínimo habrán de contener:

- Fecha y hora de inicio y cuando se levanta la reunión.
- Relación de asistentes.
- Orden del día.
- Acuerdos adoptados y votos emitidos Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente, aun cuando el secretario/aria puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, debe de constar expresamente esta circunstancia.

Art. 21.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al presidente de la Asociación y en su ausencia al Vicepresidente. Actuará como secretario quien lo sea en la Junta.

Art. 22.- La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la Presidencia, la Junta Directiva o cuando lo exijan las disposiciones vigentes y en todos caso, para tratar las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos.
- Transformación, fusión o disolución de la Asociación.
- Disposición o alienación de bienes.

Art. 23.- El presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa, a petición de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los socios, mediante una notificación personal y escrita que dirige a todas las entidades afiliadas. En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada, debe constar el orden del día (que ha de incluir el lugar, la fecha y la hora en qué tiene lugar la asamblea) y los asuntos que se deben tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si procede, la fecha y la hora en qué tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La Junta Directiva, en el apartado de Turno abierto de palabras, debe recoger todas las propuestas que formulen las entidades afiliadas mediante una petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea. Igualmente, por razones de urgencia, se pueden debatir cuestiones que se han planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo de la tercera parte de los asistentes.

Art. 24.- La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asiste la mayoría de los miembros afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 25.- Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de votos excepto en los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en qué hace falta una mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Art. 26.- El número de votos de cada afiliado se determinará según el número de trabajadores que componga la plantilla que desarrolle su trabajo en Catalunya de acuerdo a la siguiente escalera:

- De 1 a 25 trabajadores.....1 voto.
- De 26 a 50 trabajadores.....2 votos.
- De 51 a 75 trabajadores.....3 votos.
- De 76 a 100 trabajadores.....4 votos.
- Y un voto adicional por cada 100 trabajadores más de plantilla con un máximo de diez votos.

Art. 27.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de las entidades afiliadas.
- b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.

- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados/das, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulan los afiliados/das.

La Junta Directiva

Art. 28.- La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto, exceptuando el/la presidente/a y el/la secretario/a.

La Junta Directiva estará integrada por el/la presidente/a (que coincidirá con el/la presidente/a de la Junta Directiva de la Confederación ECOM Catalunya), un/a vicepresidente/a, el/la secretario/a (que será designado/a por la Junta Directiva de la Conferació ECOM Catalunya entre los miembros de la misma junta que representen una entidad prestamista de servicios con personal contratado), el/la tesorero/a y un mínimo de 4 vocales que se han elegido por un periodo de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.

Art. 29.- La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita la tercera parte de los componentes o cuando lo decide el/la presidente/a por iniciativa propia, atendida la importancia de los asuntos a tratar. El/La presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en qué ha de incluir la fecha, hora y el orden del día de los asuntos que se deben tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten.

Art. 30.- La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mayoría de sus miembros y están presentes el/la presidente/a y el/la secretario/aria o quien los sustituye. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva. En caso de empate el voto del presidente será dirimente. Las reuniones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas firmadas por el/la secretario/aria y con el visto bueno del/de la presidente/a .

Art. 31.- Las funciones y las facultades de la Junta Directiva, a corte enunciativo y no limitativo son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto anual así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Aprobar el programa de acción y la memoria anual.
- e) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus

finalidades.

- f) Resolver las controversias que puedan surgir entre los asociados.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
- h) Resolver los expedientes disciplinarios.
- i) Decidir en materia de cobros y ordenar los pagos.
- j) Contratar bienes y servicios.
- k) Otorgar poderes.
- l) Ejecutar toda clase de acciones en defensa de los intereses asociativos.
- m) Contratar el personal necesario para asegurar el buen funcionamiento de la entidad.

En casos de máxima urgencia, ha de adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que se haga.

El/la presidente/a

Art. 32.- La Presidencia es el órgano de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adoptan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Art. 33.- La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

Art. 34.- El/a presidente/a es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar la entidad ante los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en aras de la asociación.

Art. 35.- Las funciones y las atribuciones del/de la presidente/a con carácter orientativo son las siguientes:

- a) Representación legal de la asociación, la convocatoria de Juntas y Asambleas, la presidencia de las sesiones de una y otra y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y por la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se hayan de realizar.
- c) Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de actuaciones, con la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
- d) Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extienden en las sesiones que realizan los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario/aria.

El/la Vicepresident/a

Art. 36.- Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del/de la presidente/a, es el/la vicepresidente/a quien lo debe sustituir, el cual, en el plazo máximo de tres días, ha de asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el/la presidente/a se reintegre en su cargo o, dado el caso que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos. Son funciones del/de la vicepresidente/a coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva y la Presidencia estimen.

El/la secretari/a

Art. 37.- Son funciones y atribuciones del/de la secretario/aria, con carácter orientativo:

- a) Asistir al/a la presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes de los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del/de la presidente/a.
- f) Las otras tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

El/la Tesorero/a

Art. 38.- El/La tesorero/a se ha de encargar de la contabilidad de la asociación. Debe anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y ha de intervenir en todas las operaciones de orden económico. Debe recaudar y custodiar los fondos que pertenecen a la asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el/la presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el/la presidente/a acuerde bajo su responsabilidad. El/La tesorero/a es quien se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior, que hace falta presentar a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la Asamblea General. El/La tesorero/a debe preparar la información sobre la situación económica de la Entidad que la Junta Directiva deba presentar a requerimiento de cualquiera de sus miembros antes de la Asamblea General.

Título IV

Del régimen económico

Patrimonio fundacional y recursos

Art. 39.- Por llevar a término sus objetivos la Asociación se dotará de un patrimonio propio, diferente e independiente del de sus afiliados.

Art. 40.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 41.- Los recursos financieros de la asociación se integran de:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señala la Asamblea General y

de otras aportaciones de los asociados.

b) Las donaciones y los legados a su favor.

c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.

d) La venta de sus bienes y valores.

e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

f) Cualquier otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Art. 42.- El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

Art. 43.- Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se deben destinar al cumplimiento de sus finalidades.

Título V

Del régimen de modificación, fusión y disolución

Art. 44.- Estos estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de las entidades afiliadas. El proyecto de modificación lo debe proponer, al menos, la tercera parte de los asociados/as o de la Junta Directiva y se debe enviar a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Es necesario seguir el mismo procedimiento para la fusión con otras asociaciones análogas.

Art. 45.- La asociación se disolverá por voluntad de los socios expresada en la Asamblea General extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados, o por sentencia judicial. Para la propuesta de disolución de la asociación hace falta seguir el mismo procedimiento establecido por los supuestos de proyectos de modificación de estatutos. En el acuerdo de disolución se ha de establecer el destino que se debe dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar tras atender las obligaciones pendientes.

Miriam Torrella Raymond

46622169L